

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-0651-00 con renuncia de poder pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 886

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente como corresponde, se observa que a folios 127 a 128 del expediente, memorial allegado por la Abogada **KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA** en el cual renuncia como apoderada Judicial de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, escrito al cual se le anexa la comunicación enviada a la entidad mencionada, informando su renuncia, por motivos personales del contrato de prestación de servicios y asesoría jurídica y como lo establece el Art. 76 del C.G.P. que en su literal reza:

- *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice el impulso procesal que le compete para continuar con el trámite del proceso, tal como se dispuso en auto anterior.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia Judicial:

DISPONE:

PRIMERO ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, demandada en el presente asunto, a la abogada **KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Indíquesele a la apoderada judicial de la parte demandada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2017-651

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Nueve de Julio de 2020

Oficio N° 836

Doctor

DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON

holguinyabogadospalmira@hotmail.com

Carrera 4 # 11- 33, Oficina 805.

Cali - Valle

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LEONARDO CALERO URRUTIA

DEMANDADO: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2017-00651-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio N° 886 del 09 de Julio de 2020, se ordenó requerirlo por segunda vez para que realice el impulso procesal que le compete para continuar con el trámite del proceso, tal como se dispuso en auto anterior:

“Requerir a la parte actora para que se atempere a lo establecido en el artículo 29 del C.P.L.”

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria